



Recurso de Revisión: RRA 217/25.

Recurrente: *** ***** *****

Nombre del
Recurrente,
artículo 115 de la
LGTAIP.

Sujeto Obligado: Tribunal Superior de
Justicia del Estado.

Comisionado Ponente: Lic. Josué
Solana Salmorán.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, mayo treinta del año dos mil veinticinco. - - - - -

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **RRA 217/25**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por quien se denomina ***** ***** *******, en lo sucesivo la parte Recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

R e s u l t a n d o s:

Primero. Solicitud de Información.

Con fecha siete de abril del año dos mil veinticinco, la parte Recurrente realizó al Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio 201175025000065, y en la que se advierte que requirió lo siguiente:

“Requiero saber cuales son las las tocas penales que ya cuenten con sentencias por los delitos de estrupo, violacion y violencia familiar, cuyas personas haya cometido el delito entre los 12 y 30 años de edad. Dicha información será desglosada por juzgado, sexo del sentenciado y edad, así como el sexo de la victima. A partir del 2009 a la fecha de la solicitud. Gracias” (Sic)



Segundo. Respuesta a la Solicitud de Información.

Con fecha veintiocho de abril de dos mil veinticinco, el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, registró la respuesta del sujeto obligado mediante oficio número PJE0/CJ/DPI/UT/00.01.01/228/2025, suscrito por la C. Kenia Arlette Blas Ramírez, personal habilitado de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

“ ...

Con lo dispuesto por los artículos 41, fracciones II, IV y VII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 71 fracciones III, VI y X, 128 y 123 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; en atención a la petición de folio 201175025000065 se da la siguiente respuesta con base en lo emitido por las salas penales del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado:

Con fundamento en los artículos 7 fracción II y 10 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se informa que la información que las sentencias por los delitos de estupro, violación y violencia familiar, se encuentra en el Portal Oficial del Poder Judicial del Estado, dentro del apartado de transparencia artículo 73, fracción II de la Ley General en el siguiente enlace:

<http://transparencia.tribunaloaxaca.gob.mx/Listas/Listas?fraccionId=50>, donde podrá consultar la información que requiere (para mejor proveer, se anexa guía práctica). No omito hacer mención, que por lo que respecta a las edades, la mayoría de las partes solicita que sea de carácter privado, y atendiendo al artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se debe de contar previamente con el consentimiento por escrito del titular del dato, por lo que ahí, la imposibilidad administrativa de informar al respecto sobre la edad.

Al haberse sustanciado el procedimiento de la presente solicitud en términos de lo dispuesto por los artículos 41, fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 71 fracciones VI y X de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, con esta propia fecha se tiene como asunto totalmente concluido.

No obstante, lo anterior, en caso de considerar que los actos emanados por servidores públicos de este Poder Judicial involucrados en la respuesta a su petición transgreden las garantías de legalidad y seguridad jurídica; puede recurrir los mismos, en un plazo no mayor a quince días hábiles contado a partir de la notificación del presente recurso, a través de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de manera física y/o electrónica en las direcciones señaladas al margen y calce, respectivamente; lo anterior, en términos de los preceptos 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 133 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

...”

Adjuntando “Guía de búsqueda de versiones públicas”.

Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha veintinueve de abril del año dos mil veinticinco, el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, registró la interposición del recurso de revisión, mismo que fue recibido por la Oficialía de Partes de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el dos mayo del mismo año, y en el que la parte Recurrente manifestó en el rubro de “Razón de la interposición”, lo siguiente:

“Las salas penales no me entregaron la información clara y detallada ya que yo solicité cuáles son las tocas penales más no la sentencia, también en el caso de que así fuera para buscar dichas sentencias en el enlace que me dan se requieren las tocas penales para que se puedan buscar tal como pedí se me entregará clasificada la información lo que rompe con el principio de accesibilidad de la transparencia también mencionan que no me pueden dar la edad ya que la mayoría de las partes solicita sean de carácter privado sin fundamentar lo antes mencionado, aparte yo nunca pedí los nombres de las víctimas ni de los sentenciados únicamente solicité las edades por lo que no se releva ninguna identidad. Ya que yo requiero información para fines estadísticos y se me niega mi derecho de acceso a la información al proporcionarme una respuesta incompleta y mal fundada, también solicité el sexo de la víctima y tampoco se me proporcionó dicho dato. No contestaron nada de lo que pregunté.” (Sic)

Cuarto. Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 137 fracciones IV y XII, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III y IV, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha seis de mayo del año dos mil veinticinco, el Lic. Josué Solana Salmorán, Comisionado Presidente de este Órgano Garante a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **RRA 217/25**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, formularan alegatos y ofrecieran pruebas.

Quinto. Alegatos del Sujeto Obligado y Cierre de Instrucción.

Por acuerdo de fecha diecinueve de mayo del año dos mil veinticinco, el Comisionado Instructor tuvo al Sujeto Obligado formulando alegatos mediante oficio número PJE0/UT/00.02/275/2025, suscrito por el C. Dagoberto Cervantes Pérez, personal habilitado de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

“ ...



En atención y cumplimiento al acuerdo de admisión de fecha seis de mayo del año dos mil veinticinco, relativo al recurso de revisión RRA 217/25, en contra de este sujeto obligado, se rinde el informe justificado siguiente:

ANTECEDENTES

1. Con fecha ocho de abril de dos mil veinticinco, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia (SISAI 2.0), ingresó a la cuenta de este sujeto obligado, la solicitud de información número 201175025000065, la cual por razón de turno esta Unidad de Transparencia le asignó el folio UTPJEO/064/2025, (anexo I), en la cual, el ahora recurrente requirió la información que se transcribe:

"Requiero saber cuales son las las tocas penales que ya cuenten con sentencias por los delitos de estrupo, violación y violencia familiar, cuyas personas haya cometido el delito entre los 12 y 30 años de edad. Dicha información será desglosada por juzgado, sexo del sentenciado y edad, así como el sexo de la víctima. A partir del 2009 a la fecha de la solicitud. Gracias. (SIC)

2. Del análisis realizado al contenido de lo solicitado en el folio 201175025000064, se advirtió que la información solicitada correspondía al ámbito de competencia de este Sujeto Obligado de las Salas Penales del Tribunal Superior de Justicia, por lo que, mediante oficio PJE0/CJ/DPI/UT/00.01.01/166/2025 se turnó a las áreas responsables de la información, para su respuesta. (anexo II).

3. Mediante oficio número PJE0/CJ/DPI/UT/00.01.01/228/2025 de fecha 28 de abril de 2025, la Unidad de Transparencia remitió la respuesta al solicitante informando lo mencionado por las áreas responsables de la Información. (anexo III).

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 150, fracción III de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 147, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, en este tenor se rinden los siguientes:

ALEGATOS

PRIMERO. El recurrente planteó como motivo de inconformidad la causal establecida en la fracción IV y XII del artículo 137, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, correspondiente a: "La entrega de información incompleta" y "La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta" ya que argumentó, lo siguiente, que a la letra dice:

Las salas penales no me entregaron la información clara y detallada ya que yo solicité cuáles son las tocas penales, más no la sentencia, también en el caso de que así fuera para buscar dichas sentencias en el enlace que me dan se requieren las tocas penales para que se puedan buscar tal como pedí se me entregará clasificada la información lo que rompe con el principio de accesibilidad de la transparencia también mencionan que no pueden dar la edad ya que la mayoría de las partes solicita sean de carácter privado sin fundamentar lo antes mencionado, aparte yo nunca pedí los nombres de las víctimas dí de los sentenciados únicamente solicité las edades por lo que no se revela ninguna identidad. Ya que yo requiero información para fines estadísticos y se me niega mi derecho de acceso a la información al proporcionarme una respuesta incompleta y mal fundada, también solicite el sexo de la víctima y tampoco se me proporcionó dicho dato. No contestaron nada de lo que pregunté. (SIC).



SEGUNDO. La Unidad de Transparencia mediante oficio PJE0/CJ/DPI/UT/00.01.01/228/2025 emitió la respuesta a la solicitud de acceso a la información de folio 201175025000065 mediante el cual remitió el enlace y la guía básica de búsqueda de las versiones públicas de las sentencias por los delitos que menciona el solicitante, sin embargo, a manera de complementar la información derivado del Recurso de Revisión del ahora recurrente, este Sujeto Obligado remite la información siguiente:

1. Oficio Número TSJ/PSPEAC/152/2025 suscrito por el Licenciado Eloy Bulmaro Vásquez Gómez. - Secretario de Acuerdos de la Primera Sala Penal y Especializada en Adolescentes Colegiada. **(Anexo IV)**
2. Oficio Numero 248/2025 suscrito por el Licenciado Rodolfo Gómez Figueroa. - Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Colegiada del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca. **(Anexo V)**
3. Oficio 453/2025 de la Tercera Sala Penal Colegiada, firmado por la Magistrada Alba Osorio Velasco **(Anexo VI)**
4. Oficio 443/2025 de la Sala Constitucional y Cuarta Sala Penal Colegiada, firmado por el Magistrado Presidente de Sala Mtro. Moisés Molina Reyes. **(Anexo VII)**
5. Oficio Número 418/2025 de la Sala de Justicia Indígena y Quinta Sala Penal Colegiada y Titular de la Décima Quinta Sala Penal Unitaria firmado por la Magistrada Margarita Leonor Gopar Pérez. **(Anexo VIII)**

Por tal motivo, con fundamento en el artículo 147 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, ofrezco las siguientes pruebas:

PRUEBAS

- A) La documental pública. Consistente en la solicitud de información 201175025000065, la cual por razón de turno esta Unidad de Transparencia le asignó el folio UTPJE0/64/2025, ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. **(Anexo I)**
- B) La documental pública. Consistente en el oficio PJE0/CJ/DPI/UT/00.01.01/166/2025, signado por la Unidad de Transparencia, mediante el cual se turnó la solicitud de acceso a la información de folio 201175025000065 **(anexo II)**.
- C) La documental pública. Consistente en el oficio PJE0/CJ/DPI/UT/00.01.01/228/2025 signado por la Unidad de Transparencia mediante el cual remitió la respuesta al solicitante. **(anexo III)**.
- D) La documental pública. Consistente en Oficio Número TSJ/PSPEAC/152/2025 suscrito por el Licenciado Eloy Bulmaro Vásquez Gómez. - Secretario de Acuerdos de la Primera Sala Penal y Especializada en Adolescentes Colegiada. **(Anexo IV)**
- E) La documental pública. Consistente en Oficio Número 248/2025 suscrito por el Licenciado Rodolfo Gómez Figueroa. - Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Colegiada del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca. **(Anexo V)**
- F) La documental pública. Consistente en Oficio Número 453/2025 de la Tercera Sala Penal Colegiada, firmado por la Magistrada Alba Osorio Velasco **(Anexo VI)**
- G) La documental pública. Consistente en Oficio 443/2025 de la Sala Constitucional y Cuarta Sala Penal Colegiada, firmado por el Magistrado Presidente de Sala Mtro. Moisés Molina Reyes. **(Anexo VII)**
- H) La documental pública. Consistente en Oficio Número 418/2025 de la Sala de Justicia Indígena y Quinta Sala Penal Colegiada y Titular de la Décima Quinta Sala Penal Unitaria firmado por la Magistrada Margarita Leonor Gopar Pérez. **(Anexo VIII)**

Por lo fundado y motivado al Comisionado Ponente, pido:

PRIMERO. Es procedente modificar la respuesta emitida por este Sujeto obligado, en términos de los 152 fracción III y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca y en ese sentido SOBRESER el Recurso de Revisión al modificar el acto recurrido.

...”

Adjuntando copia simple de:

- Oficio número PJA0/CJ/DPI/UT/00.01.01/166/2025, signado por la C. Kenia Arlette Blas Ramírez, personal habilitado de la Unidad de Transparencia.
- Oficio número PJA0/CJ/DPI/UT/00.01.01/288/2025, signado por la C. Kenia Arlette Blas Ramírez, personal habilitado de la Unidad de Transparencia.
- Oficio número TSJ/PSPEAC/152/2025, signado por el Lic. Eloy Bulmaro Vásquez Gómez, Secretario de Acuerdos de la Primera Sala Penal y Especializada en Adolescentes Colegiada.
- Oficio número 248/2025, signado por el Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Penal Colegiada.
- Oficio número 453/2025, signado por la Mgda. Lcda. Alba Osorio Velasco, Presidenta de la Tercera Sala Penal Colegiada.

Así mismo, el Comisionado Instructor ordenó remitir a la parte Recurrente la información proporcionada por el sujeto Obligado y con fundamento en los artículos 97 fracción VIII y 147 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente.

Sexto. Publicación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Con fecha veinte de marzo del año dos mil veinticinco, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Decreto por el cual se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de los particulares y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, misma que en su Transitorio Segundo aboga la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información

Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015 y sus modificaciones posteriores, y

Considerando:

Primero. Competencia.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 y 74 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXIV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante decreto 2473, Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo. Legitimación.

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado el día siete de abril de dos mil veinticinco, interponiendo medio de impugnación en fecha veintinueve del mismo mes y año, por inconformidad a la respuesta a su solicitud de información otorgada por el sujeto obligado, misma que le fue notificada el día veintiocho de abril del presente año, por lo que, ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca,

Tercero. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.

Este Consejo General conforme a su competencia establecida en el numeral primero del presente considerando, realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

“IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.*

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño”.



Una vez analizado el Recurso de Revisión, se tiene que en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia:

“Artículo 155. El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

...

V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.”

Primeramente, es necesario señalar que el artículo 60. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“Artículo 60. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

...”

La información pública, se puede decir que es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. La información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, compete sólo al que la produce o la posee. No se puede acceder a la información privada de alguien si no mediere una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Conforme a lo anterior, se advierte que el solicitante ahora parte recurrente, requirió al sujeto obligado, cuáles son las tocas penales que ya cuenten con sentencias por los delitos de estupro, violación y violencia familiar, cuyas personas haya cometido el delito entre los 12 y 30 años de edad, requiriendo además desglosada por juzgado, sexo del sentenciado y edad, así como el sexo de la víctima, a partir del

2009 a la fecha de la solicitud, como quedó detallado en el Resultando Primero de esta Resolución.

En respuesta, el sujeto obligado a través de la Unidad de Transparencia, informó que las sentencias por delitos de estupro, violación y violencia familiar, se encuentra en el Portal Oficial del Poder Judicial del Estado, dentro del apartado de transparencia artículo 73, fracción II de la Ley General, proporcionando una liga electrónica, así mismo refiere anexar una guía práctica para ellos.

Por otra parte, menciona: "...por lo que respecta a las edades, la mayoría de las partes solicita que sea de carácter privado, y atendiendo al artículo 12 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y buen gobierno del Estado de Oaxaca, se debe contar previamente con el consentimiento escrito del titular del dato, por lo que cual tiene la imposibilidad administrativa de informar al respecto sobre la edad", sin embargo, la parte Recurrente se inconformó manifestando:

"...no me entregaron la información clara y detallada ya que yo solicité cuáles son las tocas penales más no la sentencia... también mencionan que no me pueden dar la edad ya que la mayoría de las partes solicita sean de carácter privado sin fundamentar lo antes mencionado, aparte yo nunca pedí los nombres de las víctimas ni de los sentenciados únicamente solicité las edades por lo que no se releva ninguna identidad...también solicité el sexo de la víctima y tampoco se me proporcionó dicho dato"

Ahora bien, al formular alegatos, el sujeto obligado a través de la Unidad de Transparencia, manifestó que emitió respuesta a la solicitud de información, mediante la cual remitió el enlace y la guía básica de búsqueda de las versiones públicas de las sentencias por los delitos que menciona el solicitante, sin embargo, a manera de complementar la información derivado del Recurso de Revisión, remitía información, anexando diversas documentales.

Así, conforme a las documentales proporcionadas, se tiene que estas se refieren a relación de "Tocas" bajo los rubros "NO. DE TOCA, "DELITO", TRIBUNAL O JUZGADO", SEXO SENTENCIADO", EDAD SENTENCIADO" y "SEXO VICTIMA", esto conforme a lo informado por el Secretario de Acuerdos de la Primera Sala Penal y Especializada en Adolescentes Colegiada, como se observa a continuación:



Nº DE TOCA	DELITO	TRIBUNAL O JUZGADO	SEXO SENTENCIADO	EDAD SENTENCIADO	SEXO VICTIMA
TP 213/2017	VIOLACIÓN	JUZGADO DE JUICIO ORAL PARA ADOLESCENTES	MASCULINO	16 AÑOS	FEMENINO
TP 271/2018	VIOLACIÓN	JUZGADO DE JUICIO ORAL PARA ADOLESCENTES, OAXACA.	MASCULINO	16 AÑOS	FEMENINO
JOTP 38/2019	VIOLACION	TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO, REGION VALLES CENTRALES, SEDE TANIVET, OAX.	MASCULINO	23 AÑOS	FEMENINO
TP 435/2015	VIOLACIÓN	JUZGADO DE JUICIO ORAL PARA ADOLESCENTES.	MASCULINO	16 AÑOS	FEMENINO
TP 209/2016	VIOLACIÓN	JUZGADO DE JUICIO ORAL PARA ADOLESCENTES.	MASCULINO	21 AÑOS	FEMENINO

JOTPAS 10/2024	VIOLACIÓN	TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO COLEGIADO, DEL CIRCUITO JUDICIAL DEL ISTMO, SEDE JUCHITÁN DE ZARAGOZA, OAX.	MASCULINO	22 AÑOS	FEMENINO
TP 229/2013	VIOLACIÓN	JUZGADO 3º. PENAL DE TUXTEPEC, OAX.	MASCULINO	20 AÑOS	FEMENINO
TP 779/2013	VIOLACIÓN	JUZGADO MIXTO DE HUAUTLA DE JIMÉNEZ, OAX.	MASCULINO	29 AÑOS	FEMENINO
TP 465/2015	VIOLACIÓN	JUZGADO 1º. MIXTO DE HUAJUAPAN DE LEÓN, OAX.	MASCULINO	29 AÑOS	FEMENINO
TP 374/2017	VIOLACIÓN	JUZGADO 5º. PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, OAX.	MASCULINO	22 AÑOS	FEMENINO
TP 113/2017	VIOLACIÓN	JUZGADO 1º. PENAL DE TUXTEPEC, OAX.	MASCULINO	28 AÑOS	FEMENINO
TP 183/2009	VIOLACIÓN	JUZGADO 3º. PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, OAX.	MASCULINO	20 AÑOS	FEMENINO
TP 26/2024	VIOLACIÓN	JUZGADO MIXTO DE PINOTEPA	MASCULINO	28 AÑOS	FEMENINO

[...]

Así mismo, el oficio número 453/2025, suscrito por la Mgda. Lcda. Alba Osorio Velasco, Presidenta de la Tercera Sala Penal Colegiada, refiere lo siguiente:





“ ...

En cumplimiento a su oficio número PJE0/CJ/DPI/UT/00.01.01/166/2025, con folio UTPJE0/0065/2025 y folio PNT 2011750250065, fechado el siete de abril y recibido el día ocho de abril del año dos mil veinticinco, informo lo siguiente:

Que la información solicitada se rinde del periodo de agosto 2024 a la fecha (abril 2025), atendiendo a la circular PJE0/TSJ/SGA/88/2024, este cuerpo colegiado está integrado por la magistrada licenciada Alba Osorio Velasco, presidenta; magistrado maestro Javier García Pérez y maestro Alfredo Bautista Manuel, Juez integrante de Sala, desde el 2 de agosto del año 2024.

Haciendo la observación que en dicha información solicita se desglose la edad del sentenciado en los rangos solicitados, y toda vez que esta sala no cuenta con esa información se precisa solo se resuelven asuntos de personas imputables, esto es, mayores de 18 años; anexando a información respectiva.

...”

Adjuntando la siguiente información:

NÚMERO DE EXPEDIENTE	DELITO	JUZGADO	SEXO DEL SENTENCIADO	SEXO DE LA VÍCTIMA
JOTPAS-53-2024	Violación agravada	Tribunal de enjuiciamiento de Valles Centrales.	Masculino	Femenino
JOTPAS-55-2024	Violación agravada	Tribunal de enjuiciamiento de Valles Centrales.	Masculino	Femenino
JOTPAS-44-2024	Violación agravada	Tribunal de Enjuiciamiento del circuito judicial de la Cuenca, sede Tuxtepec, Oaxaca.	Masculino	Femenino
T.P. 05-2024	Violación agravada	Juzgado primero penal del distrito judicial de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca.	Masculino	Femenino
JOTPAS-48-2024	Violación agravada	Tribunal de enjuiciamiento de Valles Centrales.	Masculino	Femenino
T.P. 29-2024	Violación agravada	Juzgado primero para la conclusión de asuntos penales tradicionales.	Masculino	Femenino
JOTPAS-62-2024	Violación agravada	Tribunal de enjuiciamiento, con sede temporal en Tuxtepec, Oaxaca.	Masculino	Femenino
JOTPAS-33-2024	Violación equiparada agravada	Tribunal colegiado de enjuiciamiento de la region costa, sede Puerto Escondido, Oaxaca.	Masculino	Femenino
T.P. 37-2023	Violación equiparada agravada	Juzgado Cuarto para la conclusión de asuntos penales tradicionales.	Masculino	Masculino
T.P. 41-2023	Violación equiparada agravada	Juzgado primero para la conclusión de asuntos penales tradicionales.	Masculino	Femenino
JOTPAS-34-2024	Violencia familiar	Tribunal de enjuiciamiento unitario del circuito judicial de Valles Centrales, sede Miahuatlán con competencia en Cuicatlán, Oaxaca.	Masculino	Femenino
JOTPAS-35-2024	Violencia familiar	Tribunal de Enjuiciamiento unitario del circuito judicial de la region Istmo, sede Juchitán, Oaxaca.	Dos femeninas y un masculino	Femenino
JOTPAS-69-2024	Violencia familiar	Tribunal unitario de enjuiciamiento del circuito judicial de Valles Centrales, sede Tanívet, Oaxaca.	Masculino	Femenino
JOTPAS-49-2024	Violencia familiar	Tribunal de enjuiciamiento itinerante, primero unitario del distrito judicial de Valles Centrales sede Tanívet, Oaxaca.	Masculino	Femenino
JOTPAS-14-2025	Violencia familiar	Tribunal unitario de enjuiciamiento del circuito judicial de Valles Centrales, sede Tanívet, Oaxaca.	Masculino	Femenino
JOTPAS-56-2024	Violación	Tribunal colegiado itinerante de la region de la cuenca, sede Ixtlán de Juárez, Oaxaca.	Masculino	Femenino
JOTPAS-03-2025	Violación	Tribunal unitario de enjuiciamiento del circuito judicial de Valles Centrales, sede Tanívet, Oaxaca.	Masculino	Femenino
JOTPAS-43-2024	Equiparado a la violación	Tribunal de enjuiciamiento de la region costa, sede Puerto Escondido, Oaxaca.	Masculino	Identidad reservada
JOTPAS-45-2024	Tentativa de violación	Tribunal de enjuiciamiento del circuito judicial del Istmo, sede Salina Cruz, Oaxaca.	Masculino	Femenino
T.P. 31-2024	Estupro	Juzgado tercero para la conclusion de asuntos penales tradicionales.	Masculino	Femenino
JOTPAS-68-2024	Violación equiparada agravada	Tribunal colegiado de enjuiciamiento de la region de Valles Centrales, sede Tanívet, Oaxaca.	Masculino	Femenino
JOTPAS-10-2025	Equiparado a la violación agravada	Tribunal Colegiado de enjuiciamiento del circuito judicial de la Costa, sede Puerto Escondido, Oaxaca.	Masculino	Femenino

Así mismo, el oficio numero 443/2025, suscrito por el Mtro. Moisés Molina Reyes, Magistrado Presidente de la Sala Constitucional y Cuarta Sala Penal Colegiada, refiere lo siguiente:

“ ...

En atención a su oficio número PJEO/ UT/00.01.02/257/2025, fechado y recibido en esta Sala el ocho de mayo del año en curso, remito información complementaria, que guarda relación al Recurso de Revisión 217/25 derivado de la Solicitud de Acceso a la Información de folio PNT 201175025000065, mediante formato anexo relativos a los tocas penales de los años 2009 a la fecha.

Cabe precisar que no se remite información respecto a la edad de las personas que hayan cometido el delito, puesto que esta Sala no cuenta con dicha información.

Sin otro particular al respecto, le envío un cordial saludo.

...”

Proporcionando información de los años 2009 al 2025, como se observa a continuación con la captura de pantalla del primer y ultimo año, a manera de ejemplo:



TOCAS PENALES 2009

No. PROG.	No. DE TOCA	JUZGADO DE PROCEDENCIA	DELITO	SEXO SENTENCIADO	SEXO VÍCTIMA
1.-	T.P. 549/2009	JUZGADO QUINTO PENAL DEL CENTRO, OAX.	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	MASCULINO	FEMENINO
2.-	T.P. 643/2009	JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CENTRO, OAX.	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	MASCULINO	FEMENINO
3.-	T.P. 667/2009	JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CENTRO, OAX.	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	MASCULINO	FEMENINO
4.-	T.P. 723/2009	JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CENTRO, OAX.	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	MASCULINO	FEMENINO
5.-	T.P. 644/2009	JUZGADO PENAL DE HUAJUAPAN, OAX.	VIOLACIÓN EQUIPARADA	MASCULINO	FEMENINO
6.-	T.P. 803/2009	JUZGADO QUINTO PENAL DEL CENTRO	VIOLACIÓN EQUIPARADA	MASCULINO	FEMENINO
7.-	T.P. 845/2009	JUZGADO PENAL DE TLAXIACO, OAX	VIOLACIÓN AGRAVADA	MASCULINO	FEMENINO
8.-	T.P. 857/2009	JUZGADO PENAL DE ETLA, OAX.	VIOLACIÓN AGRAVADA	MASCULINO	FEMENINO
9.-	T.P. 497/2009	JUZGADO PENAL DE HUATULCO, OAX.	VIOLACIÓN	MASCULINO	FEMENINO
10.-	T.P. 785/2009	JUZGADO PENAL DE POCHUTLA, OAX	VIOLACIÓN	MASCULINO	FEMENINO
11.-	T.P. 849/2009	JUZGADO PENAL DE HUAJUAPAN, OAX.	VIOLACIÓN	MASCULINO	FEMENINO
12.-	T.P. 535/2009	JUZGADO MIXTO DEJAMILPEC, OAX.	ESTUPRO	MASCULINO	FEMENINO
13.-	T.P. 754/2009	JUZGADO PENAL DE MATÍAS ROMERO, OAX.	ESTUPRO	MASCULINO	FEMENINO

[...]

TOCAS PENALES 2025

No. PROG.	No. DE TOCA	JUZGADO O TRIBUNAL DE PROCEDENCIA	DELITO (S)	SEXO SENTENCIADO	SEXO VÍCTIMA
1.-	JOTPAS/0024/2025	TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO UNITARIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLES CENTRALES, SEDE EJUTLA, OAX.	VIOLENCIA FAMILIAR	MASCULINO	FEMENINO
2.-	JOTPAS/0025/2025	TRIBUNAL UNITARIO DE ENJUICIAMIENTO, DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLES CENTRALES, SEDE TANIVET, OAX.	VIOLENCIA FAMILIAR	MASCULINO	FEMENINO
3.-	JOTPAS/0026/2025	TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO UNITARIO EN MATERIA PENAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE LA CUENCA, SEDE IXTLÁN DE JUÁREZ, OAX.	VIOLENCIA FAMILIAR	MASCULINO	FEMENINO
4.-	JOTPAS/0016/2025	TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLES CENTRALES, SEDE TANIVET, OAX.	VIOLENCIA FAMILIAR	MASCULINO	FEMENINO
5.-	JOTPAS/0004/2025	TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLES CENTRALES SEDE TANIVET, OAX.	VIOLENCIA FAMILIAR	MASCULINO	FEMENINO
6.-	T.P. 12/2025	JUZGADO PRIMERO PARA LA CONCLUSIÓN	VIOLACIÓN AGRAVADA	MASCULINO	FEMENINO
7.-	JOTPAS/0028/2025	TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLES CENTRALES, CON SEDE EN TANIVET, OAX.	VIOLACIÓN	MASCULINO	FEMENINO

Conforme a lo anterior, se tiene que el sujeto obligado proporcionó información sobre las tocas penales que ya cuenten con sentencias por los delitos de estupro, violación y violencia familiar, desglosada por juzgado, sexo del sentenciado y edad, así como el sexo de la víctima, a partir del 2009 a la fecha de la solicitud.

Es así que, si bien en un primer momento el sujeto obligado únicamente otorgó información sobre las versiones públicas de las sentencias, sin otorgar información sobre el número de las tocas penales correspondientes a los delitos referidos en la solicitud, al formular alegatos, remitió información conforme a lo solicitado por lo que al otorgarse información de manera plena lo procedente es sobreseer el Recurso de Revisión, conforme a lo establecido en el artículo 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.

Cuarto. Decisión.

Por lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 152 fracción I y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **Sobresee** el Recurso de Revisión, al haberse modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.



Quinto. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso, no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause estado la presente resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

RESUELVE:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

Segundo. Con fundamento en lo previsto en los artículos 152 fracción I y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **sobresee** el Recurso de Revisión identificado con el número **RRA 217/25**, al haber modificado el acto el Sujeto Obligado quedando el medio de impugnación sin materia.

Tercero. Notifíquese la presente Resolución al Sujeto Obligado y al Recurrente.

Cuarto. Protéjense los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente Resolución.

Quinto. Archívese como asunto total y definitivamente concluido.



Así lo resolvió el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Presidente

Comisionada

Lic. Josué Solana Salmorán

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Secretario General de Acuerdos

Lic. Héctor Eduardo Ruiz Serrano

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión RRA 217/25. -----